

QUE SUPONE COTIZAR EN EL REGIMEN DE AUTONOMOS: ASPECTOS PRACTICOS

Real Decreto Ley 28/2018 de 28 de diciembre

- El Real Decreto aprueba medidas relacionadas con los siguientes temas:

1.

COTIZACIÓN

BASES MÍNIMAS Y BASES MÁXIMAS A PARTIR DEL 01/01/2019

BASE MÍNIMA 944,40 €
BASE MÁXIMA 4.070,10 €

Menores de 47 años o con 47 años al 01/01/2019

- Si el alta es posterior al 01/01/2019
- O si Base Cotización de Diciembre de 2.018 era $\geq 2.052,00$ €
- Trabajadores que a 01/01/2019 tienen **47 años y si su base de cotización en Diciembre 2.018 $< 2.052,00$ € , y ejercitan su opción antes del 30 de Junio de 2.019, lo que producirá efectos a partir del 1 de Julio.**
- Base Cotización de Diciembre de 2.018 era $\geq 2.052,00$

BASE MÍNIMA 944,40 €
BASE MÁXIMA 4.070,10 €

- Base Cotización de Diciembre de 2.018 era $< 2.052,00$

BASE MÍNIMA 944,40 €
BASE MÁXIMA 2.077,80 €

(excepción: el cónyuge superviviente del negocio que, como consecuencia del fallecimiento , se pone al frente del negocio y se da de alta con 47 años de edad.

Trabajadores que a 01/01/2019 tienen 48 ó más años cumplidos (también con 48 o 49 años)

Si última base > 2.052,00 €

BASE MÍNIMA 944,40 €
BASE MÁXIMA última base incrementada en 7%

Si no:

BASE MÍNIMA 1.018,50 €
BASE MÁXIMA 2.077,80 €

(excepción: el cónyuge superviviente del negocio que, como consecuencia del fallecimiento, se pone al frente del negocio y se da de alta con 45 años ó más años de edad, podrá elegir la base entre la base mínima 944,40 y 2.077,80€)

Trabajadores de 48 ó más de edad con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años

• Si última base =< 2.052,00 €

BASE MÍNIMA 944,40 €
BASE MÁXIMA 2.077,80€

Si última base > 2.052,00 €

BASE MÍNIMA 944,40 €
BASE MÁXIMA última base incrementada en 7%

2.

TIPOS DE COTIZACIÓN

- **CONTINGENCIAS COMUNES** 28,30
 - **CONTINGENCIAS PROFESIONALES (AT/EP)** 0,9% * (IT: 0,46% - IMS: 0,44%)
 - AÑO 2.020: 1,1 %
 - AÑO 2.021 1,3 %
 - AÑO 2.022 Según LPGE
 - **CESE ACTIVIDAD** 0,7 %
 - AÑO 2.020: 0,8 %
 - AÑO 2.021 0,9 %
 - AÑO 2.022 Según LPGE
 - **FORMACIÓN PROFESIONAL** 0,1%
- TIPOS DE COTIZACIÓN DE CONTINGENCIAS PROFESIONALES PARA AUTÓNOMOS SOCIETARIOS : será el fijado en la Tarifa de Primas para la cotización a la seguridad social por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

3.

BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN

- 3.1 Los trabajadores que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta **en los 2 años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha de efectos de alta tendrán derecho :

Si optan por la Base Mínima → reducción durante 12 meses → cuota única mensual : **60 €**
Cotización contingencias comunes

Si optan por Base > Base Mínima → reducción durante 12 meses 80% → cuota resultante
Cotización contingencias comunes

- 3.2 Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista anteriormente, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota de contingencias comunes.
 - Reducción del 50% durante los 6 meses siguientes
 - Reducción del 30% durante los 3 meses siguientes
 - Bonificación del 30% durante 3 meses mas**Total 24 meses**
- 3.3 Si los trabajadores por cuenta propia son menores de 30 años, o mujeres menores de 35 años además de los beneficios anteriores , se podrán aplicar:
 - Bonificación adicional del 30%, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto anteriormente:**Total 36 meses**

- En caso de que los efectos de alta no coincidan con el día primero del mes natural, el beneficio correspondiente se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.
- Podrán contratar a trabajadores por cuenta ajena
- Finalizado el período máximo de disfrute de los beneficios de cotización contemplados en este artículo procederá la cotización por todas las contingencias protegidas a partir del día primero del mes siguiente al que se produzca esa finalización.
- En los supuestos en los que el trabajador por cuenta propia ó autónomo resida y desarrolle su actividad en un Municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes tendrá derecho durante 12 meses a los mismos incentivos que en el primer apartado (no se aplicarían las del apartado 3.2)
 - REQUISITOS:
 - Estar empadronado en municipio de menos de 5.000 habitantes
 - Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal ó de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes

4.

COBERTURAS OBLIGATORIAS (a partir 1/1/2019)

4.1

COBERTURA CONTINGENCIAS PROFESIONALES

- La cobertura de las contingencias profesionales, antes opcional, a partir del 01/01/2019 se convierte en **OBLIGATORIA**.
- **Con la misma Mutua Colaboradora** con la que se tiene cubierta la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes.
- Antes del 1 de Abril 2019 los autónomos que tengan la Incapacidad Temporal con el INSS deben obligatoriamente cubrirla con una Mutua , surtirá efectos desde el 1 de Junio.
- NO es obligatorio para los socios de cooperativas que tengan un sistema Inter-cooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema Público.
- EQUIPARACIÓN a efectos de las Contingencias Derivadas de Accidente de Trabajo IN ITINERE:
 - - Se incorpora la definición de AT en el RETA al Estatuto del Trabajador Autónomos
 - - Particularidades del AT en el RETA que lo distinguen del AT en el RGSS:
 - “Ocurrido como consecuencia DIRECTA e INMEDIATA del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el RETA.
 - El accidente se tiene que producir en una actividad asociada a la del CNAE de alta en el RETA
 - No existe presunción de laboralidad , la carga de la prueba recae en quién lo alega.

4.2 EQUIPARACION A EFECTOS DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO “IN ITINERE”

- Hasta el 25/10/2017 se excluía el “accidente de trabajo in itinere” (El sufrido por el trabajador al ir ó al volver del lugar de trabajo para autónomos, EXCEPTO para TRADES
- A partir del 26/10/2017 se establece “TAMBIEN se entenderá como A.T el sufrido al ir ó al volver del lugar de la prestación de la actividad económica ó profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efecto fiscales”
- DIFERENCIAS RETA-RGSS - “Ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación del régimen especial”
 - ACTIVIDAD asociada a la del CNAE de alta en RETA
 - No existe presunción de laboralidad – la carga de la prueba del AT recae en quién lo alega

- AT "in itinere" en RGSS, concurrencia de tres elementos:



TELEOLOGICO: Que la finalidad principal y directa del desplazamiento esté determinada por el trabajo



GEOGRAFICO: Que se produzca en el trayecto habitual y normal que debe recorrerse desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa



CRONOLOGICO: Que el accidente se produzca dentro del tiempo prudencial que normalmente se invierte en el trayecto (el recorrido no se tiene que ver alterado por desviaciones que obedezcan a motivos de interés particular)

- AT "in itinere" en RETA;



TELEOLOGICO: El desplazamiento esté motivado por acudir ó por volver del trabajo realizado por cuenta propia, y que determina la inclusión en el RETA



GEOGRAFICO: El ÚNICO itinerario VALIDO, será entre la vivienda habitual y un único local, fiscalmente afecto a la actividad, en el que se desempeñe con HABITUALIDAD la actividad (EXCLUÍDOS autónomos con domicilio fiscal en su vivienda habitual y para desplazamientos a fincas fiscalmente afectas pero no habituales)



CRONOLOGICO: El accidente debe producirse , en una hora razonablemente propia del desempeño laboral, si tiene horario al público, éste lo determinará

- La cobertura del Cese de actividad antes opcional, a partir del 01/01/2019 se convierte en **OBLIGATORIA**
- **Con la misma Mutua Colaboradora** con la que se tiene cubierta la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes y Profesionales
- El derecho al percibo de la prestación económica **nacerá desde el día siguiente a aquel en que tenga efectos la baja** en el régimen de autónomos (ANTES a partir del primer día del mes siguiente)
- Acompañar a la solicitud de cese la solicitud de baja en seguridad social
- **DURACIÓN PRESTACIÓN:**
 - Se establece en función de los meses cotizados efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los cuales, al menos 12 deben ser continuados e inmediatamente anteriores al cese
 - **NOVEDAD:** Se duplica el período de prestación

PERÍODO DE COTIZACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

<u>MESES COTIZADOS</u>	<u>Duración</u>
<u>De 12 a 17 meses</u>	<u>4 meses</u>
<u>De 18 a 23 meses</u>	<u>6 meses</u>
<u>De 24 a 29 meses</u>	<u>8 meses</u>
<u>De 30 a 35 meses</u>	<u>10 meses</u>
<u>De 36 a 42 meses</u>	<u>12 meses</u>
<u>De 43 a 47 meses</u>	<u>16 meses</u>
<u>Con 48 meses</u>	<u>24 meses</u>

PRESTACION SANITARIA-INCAPACIDAD TEMPORAL

ENFERMEDAD COMUN Ó ACCIDENTE NO LABORAL

Del 4º al 20º día	el 60% de la base de cotización.
Del 21º en adelante	el 75% de la base de cotización.

ENFERMEDAD PROFESIONAL Ó ACCIDENTE LABORAL

Del día siguiente al accidente de trabajo el 75% de la base de cotización (fecha de baja).

REQUISITOS

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la seguridad social.
Durante este periodo subsiste la obligación de cotizar

5.

¿QUIÉN ABONA LA PRESTACIÓN? Y ¿CÓMO SE PIDE?

La prestación se realiza a través de la entidad con la que tengas cubiertas las contingencias comunes y las profesionales.

Se denomina Pago Directo.

Solicitud:

- a) en un plazo de 15 días desde la fecha de la baja
- b) Adjuntar fotocopia DNI
- c) Fotocopias 3 últimos **recibos autónomos**
- d) **Declaración situación actividad**

En bajas de más de 60 días, el pago de cuotas del autónomo por todas las contingencias se hará por parte de las mutuas.

MATERNIDAD

1. ¿QUÉ PROTEGE?

La maternidad, adopción o acogimiento.

2. ¿A QUIENES PROTEGE? = BENEFICIARIAS

Las trabajadoras por cuenta propia. Tienen derecho a las mismas prestaciones por maternidad y paternidad y en las mismas condiciones que las trabajadoras del régimen general (con algunas peculiaridades).

3. REQUISITOS

- a) Que se encuentre afiliadas y en alta en el RETA o en situación asimilada al alta
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas
- c) Período mínimo de cotización (en función de la edad)
 - Menores de 21 años en la fecha del parto –ninguno
 - entre 21 y 26 años en la fecha del parto- 90 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso ó 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral
 - Mayores de 26 años en la fecha del parto, 180 días en los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso ó 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

4. FECHA INICIO - FECHA FIN

INICIO: momento del parto- o solicitud previa al parto

FIN: La duración 16 semanas ininterrumpidas que se ampliarán en dos semanas más en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple.

La madre puede optar porque 10 semanas las disfrute a jornada parcial (50%), o las disfrute el otro progenitor

5. CUANTIA

100% de la Base Reguladora , que será el resultado de dividir las bases de cotización acreditadas durante los seis meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.

So optara por el descanso de maternidad a tiempo parcial, la percepción del subsidio será en el mismo porcentaje (50%)

6. ¿QUIÉN ABONA LA PRESTACIÓN? Y ¿CÓMO SE PIDE?

¿quién?: La prestación la gestiona el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

¿Cómo? El plazo para solicitar la prestación se inicia a partir del día siguiente al comienzo del permiso de baja maternal.

Obligatorio presentar en el modelo oficial, Declaración de Situación de Actividad, comunicando la persona que va a gestionar el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que es titular, o en su caso el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

RIESGO DE EMBARAZO

1. ¿QUÉ PROTEGE?

Existe riesgo cuando las **CONCIONES DE UN PUESTO DE TRABAJO**, pueden influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto. Esto conlleva la imposibilidad para continuar en el puesto de trabajo.

IMPORTANTE: No debemos de confundir el Riesgo de embarazo con otros supuestos en los que la imposibilidad para realizar el trabajo por parte de la interesada, provenga de circunstancias ajenas a su trabajo o de dolencias que precisen un tratamiento médico, en cuyo caso la prestación que le correspondería sería la de Incapacidad Temporal por enfermedad común, es decir,
baja + prestación = está relacionada con las circunstancias propias del embarazo.

2. ¿A QUIENES PROTEGE? = BENEFICIARIAS

Las trabajadoras por cuenta propia embarazadas.

3. REQUISITOS

- a) Que se encuentre afiliadas y en alta en el RETA a la fecha en que se inicie la suspensión de la actividad.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas
- c) No se exige periodo de cotización mínimo para tener derecho a ella.
- d) Varían en función del puesto de trabajo y las condiciones del mismo

4. FECHA INICIO - FECHA FIN

INICIO: el mismo día en que se inicia la suspensión de la actividad.
FIN: * El día anterior a aquel en que se inicie el descanso por maternidad
* Si se produce la incorporación al puesto de trabajo
* Cuando se extingue la actividad.

5. CUANTIA

100% de la Base Reguladora.

6. ¿QUIÉN ABONA LA PRESTACIÓN? Y ¿CÓMO SE PIDE?

¿quién?: La prestación la abona la mutua con la que se tenga concertada las Contingencias Comunes/profesionales

¿Cómo? Presentando solicitud de Riesgo de Embarazo en la mutua concertada, que dependiendo del puesto de trabajo pueden ser concedidas desde la semana 18

Cada mutua tiene sus particularidades, pero como regla general:

- a) El médico de cabecera os deberá de expedir un certificado médico de vuestro estado (semana de embarazo, fecha probable del parto, estado de salud, ...)
- b) La mutua valorará el estado de la trabajadora y en su caso confirmará o no la baja por Riesgo de Embarazo.
- c) Obligatorio presentar en el modelo oficial, Declaración de Situación de Actividad, comunicando la persona que va a gestionar el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que es titular, o en su caso el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

7.

BENEFICIOS

Existe una bonificación del 100% de la cuota por motivo de descanso por riesgo durante el embarazo

- a) Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución del trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado, aunque no por ello deja de ser compatible (es decir, que se puede percibir aunque el trabajador por cuenta propia no sea sustituido, lo que será opcional). Siempre que tenga una duración mínima de descanso de un mes.
- b) En caso de sustitución, será bonificado también el contrato del sustituto desempleado. (También para los casos de menos de 1 mes de suspensión)
- c) La bonificación pasa a ser del 100% de la cuota resultante de aplicar a la base media del trabajador por cuenta propia en los 12 meses anteriores (hasta ahora, era la base mínima o fija correspondiente), o desde que esté en alta si es un periodo inferior.

JUBILACIÓN

1. REQUISITOS

- a) Estar en alta o asimilada, o reunir los requisitos de edad y cotización establecidos
- b) Estar al corriente de pago
- c) Periodo mínimo de 15 años (2 en los último 15 años)
- d) Edad: la exigida en cada momento: 67 años o 65 cuando se acrediten 38 años y 6 meses (aplicación paulatina hasta 2027)
- e) No existe integración de lagunas de cotización
- f) Trabajadora solicitante, por parto de 1 hijo. 112 días +, 14 días mas a partir del 2º (siempre y cuando no haya cotizado en su totalidad las 16 semanas)

2. CUANTIA

- a) Por 15 años cotizados 50%
- b) Por 35 años cotizados: 100%
- c) Los años intermedios aplicación de % graduales, que dependen del periodo en que se produzca la cotización.
- d) Si se accede a la jubilación a una edad superior a la legalmente establecida, se reconocerá un % adicional:
 - a) Hasta 25 años cotizados: 2%
 - b) Entre 25 y 37 : 2,75%
 - c) A partir de 37: 4%

3. POSIBILIDAD DE COMPATIBILIZAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CON EL 100% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

- a) Los autónomos podrán compatibilizar el cobro del 100% de su pensión de jubilación con el mantenimiento de su actividad, siempre que se acredite tener contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena.
- b) Hasta ahora, la compatibilidad alcanzaba al 50% de la pensión, que sigue siendo la norma cuando el trabajador autónomo no tenga asalariados a su cargo.

INCAPACIDAD PERMANENTE

1. INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

Aquella que origina una disminución no inferior al 50% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirse la realización de las tareas fundamentales de aquella. Solo se protege cuando derive de contingencias profesionales.

2. INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL

Cubre esta contingencia con una pensión vitalicia del 55% de la base reguladora o una Indemnización de cuarenta mensualidades de la citada base. Esta puede ser incrementada en un 20%, cuando el pensionista tenga una edad igual o superior a los cincuenta y cinco, no se ejerza una actividad retribuida por cuenta ajena o propia y no se ostente la titularidad de un Establecimiento mercantil o industrial ni de una explotación agraria o marítimo- pesquera, como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.

3. INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Grado de invalidez que inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.
Los requisitos exigidos coinciden con los de la Incapacidad Permanente Total.

4. GRAN INVALIDEZ

Incapacidad Permanente Absoluta en la que, además, el inválido requiere de la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
La prestación es una pensión vitalicia del 150% de la Base Reguladora.
En todos los demás aspectos es exactamente igual que la prestación de Incapacidad Permanente Absoluta.

5. REQUISITOS

Estar afiliado y en alta ó situación asimilada al alta, así como un período mínimo de cotización exigido cuando la Invalidez se derive de Enfermedad Común
Estar al corriente en el pago de las cuotas

OTRAS PRESTACIONES

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN PROFESIONAL Y FAMILIAR

1. A QUIÉN VA DIRIGIDO

- a) A personas autónomas que tengan a su cargo:
 - b) menores de 12 años a su cargo.
 - c) Familiar dependiente por afinidad o consanguinidad hasta el 2º grado
 - d) Familiar con discapacidad severa

2. ¿QUÉ PROTEGE?

- a) El cuidado de:
 - a) menores de 12 años a su cargo.
 - b) Familiar dependiente por afinidad o consanguinidad hasta el 2º grado
 - c) Familiar con discapacidad severa

3. REQUISITOS

- a) Formalización de un contrato a jornada completa o parcial, pero con un mínimo del 50% (la bonificación también sería al 50%)
- b) El contrato debe de tener un mínimo de 3 meses de duración.
- c) Su bonificación esta ligada a la duración del contrato del sustituto.
- d) Se puede compaginar con otras ayudas, es decir, es compatible con el resto de incentivos da la contratación por cuenta ajena.
- e) En caso de incumplimiento: se tendrá de devolver el importe íntegro de la bonificación. (Están excluidos casos en los que se cese el contrato del trabajador por un despido disciplinario procedente, o por dimisión, muerte, jubilación, incapacidad permanente del trabajador, o no superación del periodo de prueba)
- f) Además, si el cese del contrato del asalariado es por un motivo diferente a los ya mencionados, o no dura un mínimo de tres meses se reintegrará sólo la parte correspondiente. Pero si el contrato dura menos de tres meses y se contrata a otro trabajador en menos de 30 días, no se tiene que devolver ningún importe
- g) Tienes que mantenerte dado de alta en el RETA y una vez finalizado los 12 meses, y permanecer durante 6 meses mas, mínimo, dado de alta

4. FECHA INCIO-FECHA FIN

- a) Mismo dia de comienzo del contrato de "sustitución", hasta un máximo de 12 meses. (mínimo 3 meses)

5. CUANTIA

100% de cuota. 50% en caso de contrato formalizado a tiempo parcial

TARIFA PLANA PARA MADRES AUTÓNOMAS QUE REEMPREDEN

- a) Tarifa plana de 60 euros para madres autónomas que habiendo cesado su actividad reempresen su negocio antes de dos años después del cese, durante 12 meses